RAD. 001 2007 00619 00
AUTO No. 3252.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **12/07/2018**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 12

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*do*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001943854	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2016	NO APLICA	$ 5.396,00
469030002208109	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 41.650,00
469030002208110	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 62.255,00
469030002208111	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 41.650,00
469030002208112	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 41.650,00
469030002208113	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 33.084,00
469030002208114	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 33.084,00
469030002208115	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 41.284,00
469030002208116	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 42.181,00
469030002208117	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 42.181,00
469030002208126	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	$ 42.181,00
469030002252491	29083480	MARIA JENNY PENILLA TORRES	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	$ 2.416,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00528 00
AUTO No. 3140
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-3295, obrante a folios 82 del cuaderno principal, y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad y al correo de la demandada jetijuanes28@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00490 00
AUTO No. 3188.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **HUMBERTO NIÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **Banco de Bogotá.**

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, en razón que el mandatario no acreditó ser apoderado especial del Banco de Bogotá.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2013 00028 00
AUTO No. 3141
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito que antecede de la parte ejecutante, quien solicita que se tenga como dependiente judicial a la señorita **YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA**, petición que será denegada en virtud a que no acredito que fuera estudiante de derecho.

De otro lado, se informa a la memorialista que mediante auto No. 836 del 15 de marzo de 2021, se ordenó que se le repitiera link de la respuesta emanadas por las entidades NUEVA EPS y SANITAS, la cual se llevó acabó por la secretaria el 27/4/2021 al correo electrónico: pizarroramirez@hotmail.com, por este motivo se negara la solicitud de envió de los requerimiento a las promotoras de salud, puesto que ya contestaron y se le puso en conocimiento las respuestas allegadas.

Por otra parte, respecto a lo solicitado de que se agenda cita para la inspección del presente proceso, no se accederá y se exhortará a la parte demandada, para que dirija su solicitud al área de Secretaria- atención al público en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co que es la cargada de realizar el cronograma para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial al señor **YESIKA VIVIANA PAZ ZAZA**, en virtud que no acreditó que fuera estudiante de derecho.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la parte interesada, para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades NUEVA EPS y SANITA, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00494 00
AUTO No. 3198.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **LUCILA DEVIA MORENO y EDISON ERASO DEVIA con CC No. 16.665.035 y CC No. 16.829.** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $50.684.997.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la parte para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: TENER por autorizado a señora LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.115.448.544 y al señor JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía N.º1.144.105.962para el retiro del mismo, en los términos que la apoderada judicial de la parte ejecutante lo confirió.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2019 00653 00
AUTO No. 3143
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solitud de media de embargo de las cuentas bancaria de la ejecutada, en virtud que el proceso que cursa es un proceso prendario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00192 00
AUTO No. 3275.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021.

Se allega solicitud de suspensión del proceso por parte del centro del Conciliación ASOPROPAZ solicitado por el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, el cual fue aceptado a partir del 06 de agosto de 2021.

Posteriormente, el 08 de agosto de 2021 se remite por el apoderado de la entidad demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (05 de marzo de 2021), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación.

Así mismo, se requerirá al centro de conciliación para que se sirva informar los resultados de la negociación de deudas programado para el día 19 de agosto de 2021, para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. Lábrese y envíese oficio.

TERCERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ para que se sirva informar los resultados de la negociación de deudas programado para el día 19 de agosto de 2021, del señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago allegado por la parte demandante.

CUARTO: AGREGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte actora. Una vez se obtenga respuesta por el Centro de Conciliacon se resolverá la petición.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00128 00
AUTO No. 3251.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **01/09/2016**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 33

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002333181	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333182	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333183	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333184	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333185	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333186	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333187	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002333188	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338585	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338586	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338587	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338588	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338589	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338590	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338591	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338592	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338593	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338594	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338603	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338604	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338605	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338606	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338607	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338608	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00

469030002338609	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338610	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338612	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338665	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338666	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338667	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338668	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338669	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.110.222,00
469030002338672	8600076603	BANK SA HELM	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	$ 1.360.698,00
					Total Valor	$ 36.887.802,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00730 00
AUTO No. 3273.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención al escrito de nulidad que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención al **escrito de NULIDAD** presentado por la parte demandada **FLOR ANGELA LAGOS CARDONA** a través de apoderado Judicial, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo**. Por secretaría procédase de conformidad.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ANTONIO SIGINDIOY** con T.P. 215969 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00499 00
AUTO No. 3276.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021.

Se allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito impetrada por la apoderada del demandado, petición que se negará como quiera que anteriormente fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual fue resuelta mediante auto 3225 del 23 de noviembre de 2020 negándola.

Por lo anterior, las mencionadas actuaciones interrumpieron el termino de dos años para configurarse el desistimiento tácito, por ende, se negará dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00
AUTO No. 3187.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, de decretar la medida de embargo remanentes en el proceso 005 2016 00224, toda vez que mediante auto No.9008 de 1/12/2016, se dio trámite a su solicitud, así mismo, a lo dispuesto en la respuesta allegada por el juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali obrante a folio 41 del Cdo.2. Exhortar a la abogada de la aparte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo a la administración de justicia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Colpensiones.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00382 00
AUTO No. 3185.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **RF ENCORE SAS -cesionario-.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00055 00
AUTO No. 3265.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, se oficiará a EMSSANAR SAS para que INFORME el nombre de la entidad para la cual labora el demandado LUIS FERNANDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.215, al igual que la dirección y teléfono de la entidad. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS EMSSANAR S.A.S para que INFORME el nombre de la entidad para la cual labora el demandado LUIS FERNANDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.215, al igual que la dirección y teléfono de la entidad.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00413 00

AUTO No. 3259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

Visto el recurso que antecede de la aparte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decidir el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 2634 de fecha 14 de julio de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00115 00
AUTO No. 3264.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que realiza la parte demandante, se pondrá en conocimiento la relación de títulos que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, Despacho y cuenta única. Para tales efectos, se dispondrá él envió por secretaria de los títulos encontrados. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso. SECRETARIA enviar al apoderado las consultas en PDF al correo cooperativacoopser@gmail.com.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por DACION EN PAGO presentada por las partes. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES O DEL CREDITO.** Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3271.**
RADICACIÓN No.: **011 2012 00887 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por dación en pago que antecede, el Juzgado analiza que este fue presentado en documento autentico denominado, *contrato de dación en pago,* celebrado por el acreedor CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ y los deudores JOSE JAIRO POSADA RODAS y MARIA EDNA HENAO, sobre el inmueble hipotecado y embargado en este asunto de matrícula 370-750929, suscrito el 14 de agosto de 2020.

Por lo anterior, solicitan la terminación del proceso por dación en pago y el levantamiento de las medidas de embargo, para suscribir la escritura pública, en ese orden de ideas, al ajustarse dicho contrato a los preceptos de los artículos 1562 y 1627 del C.C, se aceptara la dación en pago.

Finalmente, se indica que ante el embargo de remanentes que existe a favor del proceso 2012 00893 que cursa en el Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que el presente asunto es hipotecario, no existen remanentes para dejar a su disposición.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la **DACIÓN EN PAGO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-750929** que realizan los demandados MARIA EDNA HENAO y JOSÉ JAIRO POSADA RODAS a favor del demandante CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ.

2. **LIBRAR OFICIO** dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin de que la parte **acreedora**, quien aceptó el bien inmueble **370-750929** como **DACIÓN EN PAGO** de la deuda adquirida por las

partes demandadas ejecutada en este asunto, realice la inscripción del señalado inmueble a nombre de **CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ.**

3. **ACOMPAÑESE** al oficio precedente y al presente auto, dejando las constancias que sean de rigor, el contrato de dación en pago que obra en el proceso.

4. **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-750929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados MARIA EDNA HENAO y JOSÉ JAIRO POSADA, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

5. **OFÍCIESE** al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no existen remanentes para dejar a disposición del proceso ejecutivo 007 2012 00893 que tiene como demandante al señor CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ, como quiera que el presente asunto es un proceso hipotecario y se aceptó la terminación por dación en pago.

6. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por DACION EN PAGO, tal y como consta en memorial que antecede (Fl. 139-146 Exp. Hibrido). En consecuencia, cese todo procedimiento en contra de la parte demandada.

7. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca** cuyo cobro se ejecuta en este proceso, celebrada mediante escritura pública N°1.358 del 25 de abril de 2011 corrida en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali.

8. Efectuado lo señalado en los numerales anteriores, se ORDENARÁ el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

9. En firme el presente auto y **cumplido lo anterior**, ARCHIVAR LO ACTUADO, previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00956 00
AUTO No. 3186.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-25310,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de propiedad del demandado **Fernando Hernández Erazo,** identificado con la C.C. No.16.931.614. Líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6) Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención
El Juez,

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **ADRIANA PATRICIA ERAZO ESPINOZA (C.C. No. 31.867.667)** como empleada de la Promotora de Salud Sanitas SAS -**LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 35.046.. 559.oo**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a la Promotora de Salud Sanitas. (comunicacioneseps@epssanitas.com, comunicacioneseps@colsanitas.com noficajudiciales@keralty.com)

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que sirva aportar liquidación de crédito, en virtud que en el proceso no se encuentra liquidación en firme.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00633 00
AUTO No. 3150.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante solicita que se comisione para que se realice la diligencia de secuestro en la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.

Estando el vehículo retenido en la **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, en el que se remite el acta de decomiso del vehículo de placas **IVP-852** y el informe del decomiso rendido por la Policía Nacional, los cuales se agregarán y pondrán en conocimiento.

Ahora, habiéndose remitido el acta de decomiso e informe del vehículo embargado en este asunto, se accederá a la solicitud de comisionar para su correspondiente secuestro.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas **IVP-852** y se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, en la dirección Calle 66 No. 13-11 limonares Cali, de propiedad del demandado **PABLO JOSÉ GUERRERO SANTACRUZ C.C.16.634.584**. En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00709 00
AUTO No. 3149.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito allegado por el abogado, Camilo Alberto Ordoñez Valencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 2979 del 4 de agosto de 2021, en el cual dispuso:

> "*Vista la solicitud del abogado Camilo Alberto Ordoñez Valencia, de reconocimiento de personería para actuar como apoderado de la parte demandada y actualización del oficio de desembargo, esta judicatura, encuentra que el poder remitido no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1ºdel artículo 74 del CGP, y el artículo 5ºdel decreto 806 de 2020,razón por la cual no se reconoce personería, por lo mismo, el Despacho se abstiene por ahora de ordenar la actualización del oficio de levantamiento de medida cautelar*."

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00151 00
AUTO No. 3148.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde solicita se de contestación a los oficios No.06-2390 del 24 de septiembre de 2019 y No.06-0677 del 06 de julio de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 7126 del 15 de noviembre de 2019. Anexado copia de los folios 164 al 170, para que obren en el expediente bajo la partida de radicación: 030-2018-00461-00, proceso que cursa en el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00849 00
AUTO No. 3250.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **06/02/2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001921260	8903006251	COOMEVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2016	NO APLICA	$ 385.511,77
469030001942804	8903006251	COOMEVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2016	NO APLICA	$ 144.048,83
469030002170791	8903006251	COOMEVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	$ 1.663.075,54

	Documento Demandado	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001974753	52822642	GLORIA PATRICIA ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	$ 69.596,23

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00912 00
AUTO No. 3193.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, donde solicita que se requiera al BANCO BBVA para que dé informe del cumplimiento de la medida cautelar en contra del ejecutado Miguel Ángel Soto Vallejo, este despacho no accederá a lo solicitado, en virtud **mediante el auto No. 2675 del 19 de julio de 2021**, se requiere por segunda vez al pagado BANCO BBVA, para que dar cumplimiento a la medida cautelar, se elabora oficio CyNº 002/1444/202 el 26 de julio de 2021, y la secretaría lo remitió el 8 de agosto de 2021 a la entidad bancaria, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
El Juez,

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00665 00
AUTO No. 3194.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 03633 del 15 de octubre de 2019 obrante a folio 3 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad y exhortar al demandado que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6) Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la parte interesada, para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00527 00
AUTO No. 3267.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00534 00
AUTO No. 3147
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al pagador Administración Judicial, en virtud que en el presente proceso no existen medidas decretadas en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2014 00416 00
AUTO No. 3256.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **26/06/2018**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 14

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002216293	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	$ 180.610,00
469030002229575	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	$ 395.530,00
469030002242757	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	$ 173.364,00
469030002254956	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	$ 173.364,00
469030002265184	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	$ 173.364,00
469030002278312	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	$ 173.364,00
469030002293848	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	$ 395.530,00
469030002308062	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	$ 173.364,00
469030002318305	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	$ 184.733,00
469030002332657	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	$ 184.733,00
469030002345235	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	$ 184.733,00
469030002357543	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	$ 184.733,00
469030002368373	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 184.733,00
469030002381900	8301369436	SOCOMIR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 14.583,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00580 00
AUTO No. 3146
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que antecede, donde **CENTRO COMERCIAL PANAMA (Demandante)** suscribe a favor de **LUIS ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ** contrato de cesión de derechos litigiosos**,** debe decirse inicialmente que:

> ***"ARTICULO 1969 del Código Civil. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>.*** *Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión* ***es el evento incierto de la litis****, del que no se hace responsable el cedente.*

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda". (Resaltado no hace parte de la cita).

La cesión de Derechos es un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, *sin que la obligación se modifique.*

la característica de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es "***Un evento incierto de la litis"***, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. *El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.*

Ahora bien, este despacho observa que no es procedente la solicitud que antecede, toda vez que en la presente acción ejecutiva la demandada **María Elena Mendoza Marmolejo** ya fue notificado del auto compulsivo, y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, *por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida*, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo el auto que ordenó continuar la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, providencia favorable, la cual hace tránsito a cosa juzgada, en consecuencia a la parte ejecutada le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en el referido auto, cumpliendo con la obligación debida. Por consiguiente, no se efectuarán otras consideraciones. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00711 00
AUTO No. 3191.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Policía Metropolitana de Popayán, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la Policía Metropolitana de Popayán, donde comunicó:
"

Popayán, 13 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE PENAS
Calle 8 # 1-16 Edificio Entreceibas
Cali, Valle del Cauca

Asunto: dejando a disposición vehículo de placas DLO991

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo de placa DLO991, Marca GREAT WALL, Línea Haval H3, Modelo 2012, Número de Chasis LGWEF3A59CB602590, Numero de Motor 4G63S4MSJT5873.

HECHOS

Siendo aproximadamente las 15:30 horas del día 12 de Agosto de 2021, cuando nos encontrábamos realizando tercer turno mi compañero patrullero Fleyder Chayanne Ceballes Montoya y el suscrito Patrullero Martin Felipe Obregón Yela como cuadrante 18, le solicitamos antecedentes por el dispositivo PDA al vehículo antes en mención de placas DLO991 el cual se encontraba estacionado sobre la vía principal de la calle 7 # 1-02 del barrio lomas de Cartagena y este nos arroja un resultado positivo, fue necesario llamar al señor José Luis Castillo Gallego identificado con cc 10.542.985 de Popayán, el cual manifestó ser el propietario actual del vehículo, nos dirigimos hasta las instalaciones de la SIJIN para confirmar el antecedente positivo, una vez estando en allá, solicitamos mediante oficio los antecedentes del vehículo, ellos a su vez nos responden que el vehículo con placa DLO991 a la fecha registra solicitud de inmovilización vigente, solicitado mediante oficio 020157 del 20/01/2017, emanado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicado 7600140030292014-00391.

Atentamente,

Patrullero **MARTIN FELIPE OBREGON YELA**
Integrante Patrulla de Vigilancia cuadrante 18 MEPOY

Anexos: 01 Acta de Incautación e Inventario, 01 Fotocopia de la cedula y tarjeta de Propiedad, 01 Solicitud a la SIJIN de información, 01 Respuesta a la solitud de antecedentes.

"

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00755 00
AUTO No. 3260.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

Remite la apoderada de la parte ejecutante liquidación del crédito actualizada, sin embargo, revisada la misma, se encuentra que no toma como base la última liquidación del crédito actualizada, esto es, la liquidación modificada mediante **auto 2489 del 02 de julio de 2021**, con fecha de corte de liquidación al 30/06/2021 y **saldo capital** de **$896.020**, una vez fue aplicado el abono de $3.369.570, por lo tanto, deberá revisarse con detenimiento la última liquidación actualizada, ya que la primera fue cubierta en su totalidad.

Posterior a ello, se ordenó el pago de títulos por el valor total de la liquidación aprobada que corresponde al capital, ya que hasta la fecha de 30/06/2021 el interés de mora fue de cero. en consecuencia, deberá presentarse la liquidación atendiendo el numeral segundo del articulo 446 del C.G.P que dispone:

> "*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual* ***se tomará como base la liquidación que esté en firme****". (Negrilla y subrayado fuera de la cita*)".

Así las cosas, la liquidación en firme corresponde a la realizada mediante **auto 2489 del 02 de julio de 2021,** que goza de firmeza.

Finalmente, en cuanto a las costas procesales, se tiene que estas ya fueron pagadas al cubrirse la totalidad de la primera liquidación aprobada, según auto 3100 del 27 de mayo de 2019 que dispuso el pago de títulos por las costas de $355.200 más la liquidación crédito por $5.868.557, para un total pagado de $6.223.757 que incluía ambos valores.

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada, según lo expuesto. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2002 01056 00
AUTO No. 3274.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención al escrito de nulidad supralegal Constitucional que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención al **escrito de NULIDAD CONSTITUCIONAL** denominado ASUNTO: INSISTENCIA DE INCIDENTE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD SUPRALEGAL CONSTITUCIONAL (ART. 29 INC. 2º DE LA C.N.) SUSTANCIAL AL CONTINUAR CON LA DEMANDA, Y EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SIN TENER EN CUENTA QUE EL EMBARGO DE REMANENTES NO LLEVA IMPLICITO LA INCAPACIDAD DE PAGO DEL ENJUICIADO, CON LA INEXIGIBILIDAD DELOS TÍTULOS VALORES, AL INCURRIR EN UN ERROR DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE VIVIENDA CON EL SISTEMA UPAC AL DESCONOCER EL DERECHO A LA REESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO QUE LE OTORGO EL ARTÍCULO 42 LA LEY 546/99,LAS CIRCULAR 007/00, 085/00 Y 002/01 DE LA SUPERFINANCIERA (ANTES SUPERBANCARIA). LAS SENTENCIAS C-955/00, SU-813/07 T-701/04, T-881/13 Y EN CONSIDERACIÓN A LAS NOVÍSIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (STC5248-2021, ART. 176 DEL CGP), PRESENTÁNDOSE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA Y A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES CONEXOS, el cual fue presentado por las partes demandadas a través de apoderado Judicial, póngase en conocimiento y **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2011 00265 00
AUTO No. 3270.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención al avaluó comercial allegado por la parte demandante, el Juzgado correrá traslado del mismo, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-236046** por la suma de **$203.500.000**, que corresponde al 100% de los derechos que poseen las demandadas, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3269.**
RADICACIÓN No: **021 2016 00008 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la terminación del proceso por pago total, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía adelantado por **BANCO FINANDINA S.A**, en contra de **LUIS ALFONSO VALENCIA MONTENEGRO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro u decomiso de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de los derechos de cuota u dominio que ostente el demandado LUIS ALFONSO VALENCIA CC. 16.449.322 del vehículo de placas ICW-398 de la Secretaria de Transito de Cali. *2.- Embargo de los derechos de cuota u dominio que ostente el demandado LUIS ALFONSO VALENCIA CC. 16.449.322 sobre los bienes muebles.* *3.- Embargo y retención de los dineros, CDT y demás emolumentos que ostente el demandado LUIS ALFONSO VALENCIA CC. 16.449.322, en ENTIDADES FINANCIERAS.*	*1.- 393 del 29 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 08 del Cuaderno 2).* *2.- 394 del 29 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 09 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Como consecuencia del pago total, se dispone la CANCELACION de la prenda constituida a favor de BANCO FINANDINA S.A.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6. **Sin costas.**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2015 00167 00
AUTO No. 3145
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-2477, 002-2478, 02-2479 y 2480, obrantes a folios 75 al 78 del cuaderno principal, y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad y al correo de la demandada el cual es; yulilorena@hotmail.com . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00262 00
AUTO No. 3189.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatario, **FONDO DE GARANTÍAS S.A.–CONFE.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00067 00
AUTO No. 3144
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-0987 y 002-0988, obrantes a folios 28 y 29 del cuaderno medidas, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad: mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co, contactenos@cali.gov.co, notificacionesjudiciales@cali.gov.co y vlozano@victorialozano.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00
AUTO No. 3266.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16.607.922 de los títulos judiciales por la suma de **$417.829,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002673978	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 417.829,00
					Total Valor	$ 417.829,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 95-97 expediente electrónico.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00192 00
AUTO No. 3190.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por él, **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes interesadas el oficio CYN No. 03-1309 del 13 de noviembre del 2020, proveniente del **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:
"

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Remanentes
Rad 024-2018-00192-00

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020

CYN No. 03-1309

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

REF	:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	:	**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT: 890903937-0**
DEMANDADO	:	**MARYBEL NARVAEZ ZAMBRANO C.C. 67.007.675**
RADICACIÓN	:	**760014003-035-2017-00750-00**

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante auto No.1040 calendado 13 de noviembre de 2020 (folio 136), dictado al proceso de la referencia, *decretó "**RESUELVE**: BANCO CORPBANCA COLOMBIA, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. **2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes. **3.- SI existiere** embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare. **5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. **NOTIQUESE, La Juez CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**"*

Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar el EMBARGO, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No.03-0988 de 24 de agosto de 2020 (folio 120), librado por este despacho judicial. "

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2014 00079 00
AUTO No. 3263.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

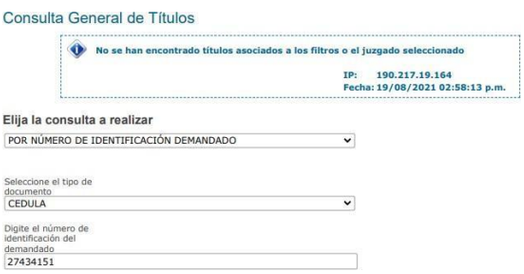

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00538 00
AUTO No. 3197.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN No. 004/1128/2021 del 12 de julio de 2021, proveniente del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **EDWIN BONIS GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.171.178**, el cual, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido. El anterior embargo se limita hasta la suma de $54.000.000.00m/cte.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003 030 2016 00538 00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00
AUTO No. 3196.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, quien solicita se aclara el auto 3055 del 9 de agosto de la anualidad, toda vez que las partes no corresponden a la cesión presenta, en virtud que no corresponde dicha solicitud a las partes del proceso, esta Judicatura efectuar el control de legalidad y una vez fue analizado el auto que antecede, se procederá a dejar sin efector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del CGP y procederá a aceptar la cesión de derechos del crédito del banco pichincha a favor de ACTIVOS FINANCIEROS NOVARSAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 3055 del 9 de agosto de 2.021, dadas las consideraciones expuestas.

SEGUNDO ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **BANCO PICHINCHA S.A.**, a favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS.**

TERCERO: EN CONSECUENCIA, téngase a **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR SAS.** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO -** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00862 00
AUTO No. 3258.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

Allega el demandante memorial solicitando, en síntesis, el secuestro del vehículo de placas CFS014 ubicado en el patio oficial denominado CDAV NORTE por accidente, así mismo, que se le conceda amparo de pobreza, que se le entregue el vehículo en depósito y que al ser retirado del parqueadero CDAV NORTE no se realice ningún cobro.

Ahora bien, verificado el expediente se encuentra que se acató la medida de embargo del vehículo de placas CFS014, tal y como obra en el oficio URL486721 del 21 de octubre de 2019 proferido por la secretaria de Movilidad de Cali. Por consiguiente, correspondería el decomiso y secuestro del mismo, sin embargo, al encontrarse el vehículo ya decomisado en parqueadero por orden de autoridad de tránsito con motivo de accidente, se procederá previo a resolver sobre su decomiso y secuestro para este asunto, oficiar al parqueadero CDAV NORTE, SECRETARIA DE MOVILIDAD y POLICIA NACIONAL para que se sirvan informar el estado del proceso por el que fue inmovilizado el vehículo de placas CFS014, el 02 de diciembre de 2019, o si se tiene conocimiento de algún proceso penal en curso que afecte el vehículo ya mencionado, para efectos de ordenar si del caso el decomiso y secuestro del mismo a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, por ahora se negará la solicitud de que se ordene a CDAV NORTE la entrega y retiro del vehículo de los patios oficiales sin ningún cobro y la entrega en calidad de depósito al acreedor, por lo expuesto en el párrafo anterior.

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud de conceder al demandante amparo de pobreza, se trae a colación los postulados para su procedencia como lo son el artículo 151 y 152 del C.G.P que disponen:

> "*ARTICULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*
>
> *ARTÍCULO 152. OPORTUIVIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
>
> ***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*
>
> *(…)*".

En ese orden de ideas, analizada la solicitud del ejecutante, se tiene que no cumple con el requisito exigido de ***El solicitante deberá afirmar bajo juramento*** *que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.*

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en Auto AL2871-2020 ha expuesto que:

> "*En sentencia STC1567-2020, la Sala de Casación Civil, al referirse a los requisitos, oportunidad y trámite para conceder el amparo de pobreza lo siguiente:*
>
> *En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 id señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el «solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente», esto es, en el 151 transcrito arriba.*
>
> *De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten - ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a «solicitar el amparo de pobreza»;* ***basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la «gravedad del juramento»****"*

Así las cosas, el Juzgado resuelve negar la concesión del amparo de pobreza por cuanto no fue presentado bajo la gravedad del juramento. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al parqueadero CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA (CDAV NORTE), SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y POLICIA NACIONAL para que se sirvan informar el estado del proceso por el que fue inmovilizado el vehículo de placas CFS014, el 02 de diciembre de 2019, o si se tiene conocimiento de algún proceso penal en curso que afecte el vehículo ya mencionado, para efectos de emanar por este Juzgado el decomiso y secuestro del mismo a ordenes de este asunto, como quiera que fue registrada la orden de embargo. Líbrese y envíese el oficio por correo electrónico.

2.- NEGAR por ahora la solicitud de ordenar a CDAV NORTE la entrega y retiro del vehículo de placas CFS014, sin ningún cobro y su vez, la entrega del este en calidad de depósito al acreedor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- NEGAR la solicitud de amparo de pobreza cuanto no fue presentado bajo la gravedad del juramento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00594 00
AUTO No. 3272.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto 23 de 2021.

Solicita la parte demandante entrega de títulos judiciales, sin embargo, por ahora no se accederá ya que el Juzgado de origen aun no ha realizado la conversión solicitada, y se encuentra pendiente por resolver la solicitud de nulidad impetrada a la cual ya se le corrió traslado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER por ahora a la entrega de títulos a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00323 00
AUTO No. 3262.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En vista de la solicitud de relacionar los títulos consignados a la fecha, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la relación de títulos constituidos a la fecha, en el Juzgado de origen y convertidos a la cuenta única.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002591567	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 13.555,00
469030002591568	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 2.044,00
					Total Valor	$ 15.599,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00452 00
AUTO No. 3192.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 21º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio N° 1346 del 11 de agosto del 2021, proveniente del **JUZGADO 21º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del ejecutado **María Lucia Vargas Lozada (C.C. No. 31.843.297)**, en el proceso radicado bajo partida No. 021 2019 00226 00**, SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad, por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a ese proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00707 00
AUTO No. 3195.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-1670 y 02-1671 obrantes a folios 150 y 151 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: TENER por autorizado a **JUAN CARLOS ERAZO GUTIERREZ** identificado con cédula Nro.16.740.589, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas dentro del proceso, en los términos que el apoderado judicial de la parte ejecutante lo confirió.

CUARTO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita y se exhorta a la parte interesada para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00246 00
AUTO No. 3169.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $33.049.614.68 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00120 00
AUTO No. 3254.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **25/10/2016**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002227339	14955772	VALENTIN CARDONA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	$ 375.958,59
469030002227340	14955772	VALENTIN CARDONA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	$ 74.041,44
					Total Valor	$ 450.000,03

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00078 00
AUTO No. 3200.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. CyNº 002/061/2021 obrantes a folios 128 del cuaderno digital, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **MARÍA NANCY ORTIZ MENA,** identificada con Cedula de ciudadanía N.º 31.904.556., por la suma de **$ 5.676.984** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002561824	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	$ 891.720,00
469030002574426	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	$ 891.720,00
469030002578035	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	$ 276.947,00
469030002588831	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	$ 891.720,00
469030002601817	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 923.387,00
469030002614019	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	$ 919.480,00
469030002621931	8050040349	COOPSER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	$ 882.010,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00167 00
AUTO No. 3183.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00802 00
AUTO No. 3255.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **10/04/2019**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de*	*Valor*
469030002294807	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	$ 62.000,00
469030002310724	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	$ 62.000,00
469030002318054	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002333583	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002345758	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002352655	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002367391	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002376271	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002390542	8903017539	ALMACENES SI S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002406017	8903017539	SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	$ 74.000,00
469030002420304	8903017539	SOCIEDAD SI SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	$ 78.000,00
					Total Valor	$ 794.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00317 00
AUTO No. 3257.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

Se allega por la apoderada de la parte ejecutante recurso de reposición en contra del auto 2632 del 14 de julio de 2021, notificado en estados el 15 de julio de 2021, que resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, analizado el escrito se tiene que este fue radicado el 06/08/2021, fuera del término procesal que confiere el articulo 318 del C.G.P, esto es, *dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.* En consecuencia, no se dará tramite al recurso de reposición por haberse presentado fuera del término procesal pertinente. Dicho de otra manera, presentado extemporáneamente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el recurso de reposición contra el auto 2632 del 14 de julio de 2021, por haberse presentado fuera del término procesal pertinente, ***esto, extemporáneamente.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00357 00
AUTO No. 3249.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: **05/07/2018**

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Relación de Depósitos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002197820	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	$ 126.834,00
469030002205898	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	$ 129.834,00
469030002223016	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	$ 129.834,00
469030002238997	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	$ 129.834,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00068 00
AUTO No. 3142
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **BLANCA INÉS PAYARES CAICEDO (C.C. No. 36.564.628)** como empleada de la AUTO ORION S.A.S, ubicada Calle 35 No. 2 bis N 155**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 4.500 000.oo**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio a CLINICA VERSALLES S.A al correo electrónico: marcelo.gonzalez@massygroup.com

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00252 00
AUTO No. 3184.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00599 00
AUTO No. 3261.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

En vista de la solicitud de pago de títulos que realiza la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.721.251, de los títulos judiciales por la suma de **$3.132.413,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002644709	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	$ 465.274,00
469030002654581	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	$ 695.722,00
469030002665510	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	$ 1.724.217,00
469030002678186	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	$ 247.200,00
					Total Valor	$ 3.132.413,00

Lo anterior, de conformidad con el auto Nº2897 del 19 de octubre de 2020 (Folio 153-154 Expediente electrónico).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3268.**
RADICACIÓN No: **032 2020 00032 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, la terminación del proceso con el pago de títulos por valor de $3.00.000, por lo tanto, teniendo en cuenta la existencia de depósitos judiciales y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación con el pago de $3.000.000 se realiza a mutuo acuerdo entre las partes, no se resolverá la liquidación del crédito que se encontraba pendiente por aprobar.

Finalmente, se ordenará la devolución de títulos excedentes al demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA**, en contra de **MILTON JAVIER ARIAS TURRIAGO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que devengue el demandado MILTON JAVIER ARIAS TURRIAGO CC.1.110.486.163 como empleado de la POLICIA NACIONAL.	*1.- 480 del 19 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 11 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.685, de los títulos judiciales por la suma de **$3.000.000** solicitado por las partes, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002614805	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614806	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614807	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614808	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614809	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614810	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614811	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614812	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 200.863,90
469030002614815	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 198.497,35
469030002614819	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	$ 195.520,71
469030002620828	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	$ 195.520,71
469030002632090	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 195.520,71
469030002642945	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	$ 195.520,71
469030002675939	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$ 262.214,51

Total Valor $ 2.833.140,05

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002652256	31/05/2021	$ 195.520,71
SE FRACCIONA EN:	**$166.859,95**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.685.
	$28.660,76	PARA SER PAGADO A LA PARTE EJECUTADA señor MILTON JAVIER ARIAS TURRIAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.110.486.163.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **$166.859,95** y al demandado el saldo de **$28.660,76**Mcte.

5. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señor MILTON JAVIER ARIAS TURRIAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.110.486.163, de los títulos judiciales por la suma de **$195.520,71** como excedente de pago de la obligación demandada, el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002662976	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVERA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 195.520,71

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas.**

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00199 00
AUTO No. 3199.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el Secuestro de los vehículos objeto de cautela identificados bajo la placa Nro. **IIQ628,** el Juzgado al analizar el informe de decomiso observa que el automotor en la actualizar se encuentra retenido en la ciudad de Cartagena en la dirección Km 10, vía la cordialidad (Cartagena-Bayunca) en la estación de servicio Terpel Paiba, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVILES MUNICIPAL DE LA CARTAGENA – Departamento de BOLÍVAR- REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa Nro. **IIQ628,** de propiedad de **PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.802.325**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre.** Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico: ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y auxjuridicojca@gmail.com , de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO